

## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00076

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR ESPACIO 140 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIEGO SEBASTIAN BRACCIO por los siguientes conceptos:

- **1. \$701.000,00** por concepto de capital representado en 10 cuotas de administración causadas de <u>febrero a noviembre de 2017</u>, cada una de ellas a razón de \$70.100,00.
- **2.-** \$1′000.800,00 por concepto de capital representado en 6 cuotas extraordinaria causadas de <u>diciembre de 2017 a mayo de 2018</u>, cada una de ellas a razón de \$166.800,00.
- **3.-** Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 2 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- **4.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., <u>o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020</u>.

Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO GIL JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE1

## **Firmado Por:**

## OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b42c1f002eaa7f396f8049df468a661fde4448ab89001ce656223338691d b8

Documento generado en 17/02/2021 02:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Decisión anotada en el estado No.013 de 18 de febrero de 2021.